



MENDOZA, 197 DIC 1990

RESOLUCION Nro. CyE- 001699

RESOLUCION Nro. G- 935

VISTO la necesidad de reglamentar la formación y funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras en los establecimientos del Nivel Medio de la Provincia; (Expediente N° 5771-M-90); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 1853/74 /// otorga el marco legal adecuado para el funcionamiento productivo de las Cooperadoras Escolares;

Que es política del Gobierno Provincial lograr la integración escuela-comunidad, mediante la de- / mocratización de la enseñanza;

Que ante la escasez de recursos / económicos y materiales, es pertinente profundizar cambios cuali- / tativos al sistema, que además de la optimización de los recursos existentes, produzcan el autofinanciamiento de cada unidad esco- / lar;

Que es imprescindible vincular // la educación con el trabajo, mediante la participación de las /// Asociaciones Cooperadoras en el proceso educativo-productivo, /// coadyuvada por la acción de servicio solidario que puede brindar la escuela a través de un proceso de organización que vuelque su producción en el medio que la circunda;

Que al educando, al especializar- se y conocer en profundidad el manejo de técnicas de producción, le permitirá capacitarse debidamente, participando en forma efec- / tiva, en las distintas etapas que integran el proceso económico;

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION  
Y EL MINISTRO DE GOBIERNO  
EN FORMA CONJUNTA  
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la constitución y / funcionamiento de Cooperadoras Escolares en las escuelas del Ni- / vel Medio Provincial, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

///....



DE MENDOZA

DE CULTURA  
ICACION

17 DIC 1990

- 2 -

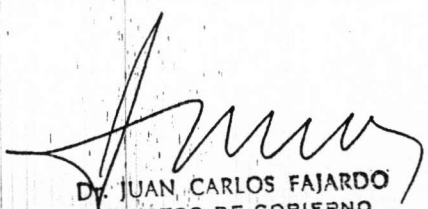
RESOLUCION Nro. CyE- 001699

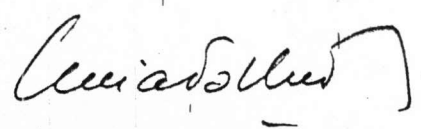
RESOLUCION Nro. G- 935

///...

Artículo 2°.- Determinar que la decisión de organizar la ///  
cooperadora escolar bajo la forma estatutaria establecida por la  
presente Resolución será facultad de cada establecimiento esco-//  
lar.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda e insertar en  
el Libro de Resoluciones.-

  
Dr. JUAN CARLOS FAJARDO  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
Prof. MARIA INES ABRILE de VOLLMER  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



DE MENDOZA

RESOLUCION Nro. CyE- 001699

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION Nro. G- 935

A N E X O I

ESTATUTO TIPO PARA COOPERADORAS ESCOLARES

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 1º. - Conforme a lo resuelto en Asamblea realizada el ... de.....de....., queda constituida la "Asociación // Cooperadora Escuela.....", como entidad civil fijando su domicilio en.....(colocar domicilio de la Escuela).- - - - -

Artículo 2º. - Su objeto es colaborar con las autoridades escolares a los efectos de lograr las condiciones necesarias que permitan el eficiente cumplimiento de la misión específica, para lo // cual:

- 1) Colaborará en la propuesta, planificación, ejecución y evaluación de los proyectos productivos y didácticos-productivos que se generen en el ámbito escolar y en la comunidad en general:
  - a) Participando en el diagnóstico y planeamiento institucional a través del Consejo de Escuela.
  - b) Colaborando en el desarrollo del Plan Institucional de la / Escuela, mediante su participación en el Consejo de Producción.
  - c) Canalizando propuestas y actividades de la escuela hacia el medio y de éste hacia la escuela, mediante el desarrollo de emprendimientos comunes, que permitan maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos y de infraestructura escolar como asimismo impulsar acciones particulares que mejoren la calidad de vida del medio.
  - d) Contribuir a la inserción de los egresados en el medio laboral de la zona de influencia de la escuela.
  - e) Efectuar contribuciones, firmar acuerdos y establecer convenios conjuntamente con el Ministerio de Cultura y Educación aplicados al desarrollo de emprendimientos productivos
  - f) Administrar los fondos recaudados a través de donaciones, / los provenientes de las operaciones normales de venta de // mercaderías y/o productos.
  
- 2) Contribuirán a que las escuelas funcionen en edificios adecuados y en buenas condiciones:
  - a) Promoviendo nuevas construcciones.
  - b) Atendiendo las refacciones de los locales existentes.
  - c) Gestionando donaciones de terrenos y mano de obra.
  - d) Solicitando donación de materiales de construcción.
  - e) Contribuyendo a los gastos ocasionados.

///...

*[Handwritten signatures]*

A N E X O I

///...

- f) Interviniendo directamente o fiscalizando los trabajos que se realicen de acuerdo con sus atribuciones legales.
- 3) Contribuirán a la asistencia social de los alumnos:
    - a) Cooperando en su vestuario.
    - b) Cooperando en su alimentación.
    - c) Cooperando en su salud e higiene
    - d) Instituyendo becas.
  - 4) Contribuirán a la labor docente:
    - a) Proveyendo mobiliario.
    - b) Proveyendo material didáctico, libros y útiles escolares.
    - c) Fomentando las actividades educativas e instructivas con la creación de talleres de trabajo manual, de jardinería, sa- / las de lectura y dibujo.
    - d) Organizando concursos de estímulo, periodismo y teatro in- / fantil, juegos y deportes.
    - e) Creando museos, laboratorios, salas de radio y cinematogra- / fía.
    - f) Promoviendo y/o colaborando en la formación de comisiones e instituciones que contribuyan a extender la acción cultural de la escuela.
  - 5) Contribuirán a la estrecha y amistosa vinculación de la escue- / la con las familias de sus alumnos y vecindarios:
    - a) Creando bibliotecas escolares.
    - b) Tendiendo a la coordinación de actividades conjuntas con // padres, alumnos y ex-alumnos.
    - c) Organizando reuniones de padres con el personal docente, // actos culturales, exposiciones y torneos.
    - d) Realizando cursos de especialización para el vecindario so- / bre labores, manualidades y prácticas de taller.
    - e) Visitando los hogares cuando las autoridades educativas lo soliciten con el objeto de contribuir a la solución de las necesidades planteadas en el núcleo familiar.
  - 6) Realizar actividades de carácter social y cultural, para lo // cual la Dirección del establecimiento deberá constatar previa- / mente que respeten el principio democrático y pluralista que / debe imbuir a toda educación popular y lo establecido en la // Resolución N° 00999/87 del Ministerio de Cultura y Educación.

**Artículo 3°.** - La Asociación como persona jurídica tendrá la más / amplia capacidad jurídica respecto a todos y cualesquiera de los / actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes pudiendo // en consecuencia operar con los bancos oficiales y/o privados, con- /

///...

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The one on the left is a stylized signature, and the one on the right is a cursive signature. There are also some horizontal lines and marks below the signatures.



## ANEXO I

///...

no así también pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia y/o del extranjero.

CAPITULO IIPATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4°.- Los recursos sociales estarán formados por:

- a) Las cuotas periódicas de los asociados.
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva.
- c) Las rentas que produzcan los bienes muebles e inmuebles que // tengan en usufructo.
- d) Los subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cual-/// quier otro ingreso lícito.

Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o le sean entregados en propiedad con destino a actividades didácticas, formarán parte del patrimonio de la escuela y se incluirán en el inventario de / la misma al finalizar el ejercicio anual.

Los recursos en dinero efectivo que reunan deberán invertirse en su mayor parte durante el ejercicio anual; pudiendo acumular fondos para el caso de tener que solventar gastos ya proyectados.

CAPITULO IIIDE LOS ASOCIADOS

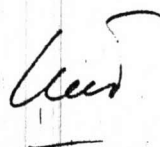
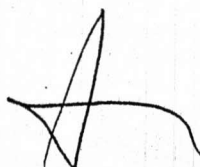
Artículo 5°.- Toda persona que desee ingresar en calidad de /// asociado, deberá cumplir los requisitos que establezca la regla- / mentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o re-// chazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

Artículo 6°.- Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.
- d) Cadetes.
- e) Adherentes.
- f) Vitalicios.

Artículo 7°.- Serán socios fundadores aquellos que se encuentran presentes al momento de constituirse la entidad.

///...



ANEXO I

///...

Artículo 8º.- Serán socios activos los mayores de 18 años de edad que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

Artículo 9º.- Serán socios honorarios aquellas personas que hubieran prestado determinados servicios o aportes económicos portantes a la institución. La facultad de designarlos será exclusiva de la Asamblea.

Artículo 10º.- Serán socios cadetes los menores de 18 años, que puedan o no ser alumnos de la escuela.

Artículo 11º.- Serán socios adherentes todas aquellas instituciones públicas o privadas que deseen colaborar con la asociación abonando una sola cuota anual de adhesión, no participarán del régimen electoral y en las Asambleas podrán participar con un representante con voz pero sin voto, no podrán ocupar cargos en comisión directiva, no teniendo ninguno de los derechos y deberes de las otras categorías de socios.

Artículo 12º.- Serán socios vitalicios los socios activos que cuenten con una antigüedad en la Asociación de 25 (veinticinco) años y estarán eximidos de abonar las cuotas periódicas.

Artículo 13º.- Podrán ser socios las personas de existencia idónea o visible que se encuentren interesadas en desarrollar los fines de la asociación cooperadora.

Artículo 14º.- Los socios en general gozarán de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones que dicte la Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva.
- b) Hacer uso de los servicios de la Asociación.
- c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.
- d) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en el Estatuto. Para ejercer estos derechos deben hallarse al día en el pago de las cuotas.
- e) Presentar las renunciaciones sin expresar causas y con la única condición de hallarse al día en sus cuotas.
- f) El personal directivo de la Escuela protegida no podrá integrar los órganos directivos de la Asociación Cooperadora.

Artículo 15º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea.

///...

A N E X O I

///...

- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de la Comisión Directiva.
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Asociación.
- d) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación, así / como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los quince días de // producidos.

Artículo 16°.- Los Asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: amonestaciones, suspensiones, cesantías, expulsiones. Estas sanciones son apelables por escrito ante la Comisión Directiva dentro de los treinta días de notificados y serán resueltas por la primera Asamblea que se realice.

Artículo 17°.- Son causa de amonestación las transgresiones a las establecidas en éste Estatuto y en las reglamentaciones que se // dicten así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva adopten.

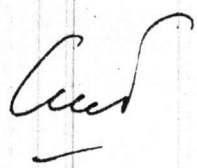
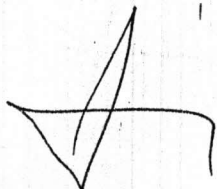
Artículo 18°.- Son causa de suspensión las reincidencia en las // faltas a que se refiere el artículo anterior y/o tener pendiente un proceso criminal. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto otorga pero mantiene las /// obligaciones que le impone.

Artículo 19°.- Son causa de cesantía la morosidad en el pago de / más de 10 (diez) cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 15° inc. a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al socio y surtirá efecto a los treinta días de efectuada la notificación respectiva.

Artículo 20°.- Son causa de expulsión:

- a) La reincidencia de nuevas causas, después de haber sufrido el socio más de 30 días de suspensión disciplinarias o tres suspensiones por igual término de tiempo.
- b) Haber cometido actos graves de desonestidad o engaño o tratar de engañar a la asociación o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico personal.
- c) Hacer intencionalmente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y // fuera de ella.
- d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la Comisión Directiva, por cualquier motivo que fuere.

///...





## ANEXO I

///...

e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente

CAPITULO IVDE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21°.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias podrá celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de Ley para todos los asociados, siempre que se celebren de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos o a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

Artículo 22°.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor de (10) diez por ciento con derecho a voto debiendo en este último caso la Comisión Directiva convocar a Asamblea dentro de los /// treinta (30) días posteriores de presentada la petición, caso // contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

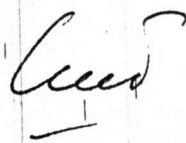
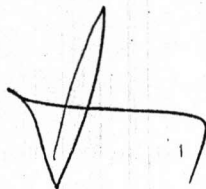
Artículo 23°.- Las convocatorias a Asamblea serán notificadas a los socios de manera fehaciente por lo menos con quince días de anticipación.

Cuando se trate de asamblea ordinaria, se remitirá con la misma anticipación a los socios copia de memoria, balance general, /// cuenta de gastos y recursos e informe de Comisión Revisora de // Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la misma. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, con la misma anticipación, se pondrá la documentación pertinente a disposición de / los asociados en la sede social.

Artículo 24°.- En las Asambleas, cualquier socio con derecho a // voto podrá, previo poder escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Artículo 25°.- Sólo podrán asistir a las Asambleas aquellos que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 6° inc. a b) y f) del estatuto.

///...





**A N E X O I**

///...

**Artículo 26°.-** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y hora que han sido fijadas, siempre // que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin // conseguir cuorum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

**Artículo 27°.-** Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma del estatuto y a la disolución de la Asociación, para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes.

Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes, cada socio tiene derecho a un voto.

**Artículo 28°.-** De las resoluciones de las asambleas se labrarán / actas que se asentarán en el libro de actas de la asamblea, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario, y socios /// // asignados al efecto.

**Artículo 29°.-** Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

**Artículo 30°.-** En la misma fecha en que se resuelva llamar a /// asamblea se pondrá a la libre inspección de los socios el padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 31°.-** Los debates de las asambleas se realizarán si- ///, guiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

**C A P I T U L O V**  
**DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Artículo 32°.-** La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva / compuesta por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes // elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos, e integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, // Tesorero, Vocales Titulares (dos) y Vocales Suplentes (tres).

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos  
///...

## ANEXO I

///...

siendo solidariamente responsables de los gastos que se realicen con fines ajenos a los establecidos en estos estatutos. Esta responsabilidad importará la obligación de reembolsar las cantidades dispuestas.

**Artículo 33°.-** Los Miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

**Artículo 34°.-** Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador, activo o vitalicio, mayor de edad y estar al día con el pago de sus cuotas sociales, en los dos primeros casos.

**Artículo 35°.-** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por un suplente conforme los artículos 47° y 48° de este estatuto. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél y por el tiempo que dichos suplentes hubiera sido elegido en tal carácter.

**Artículo 36°.-** En caso de que por renuncia o cesantía la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus miembros -incorporados que hayan sido sus miembros suplentes-, dicha minoría deberá convocar, dentro de los treinta (30) días a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea que elija las nuevas Autoridades.

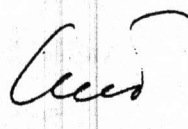
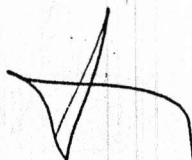
**Artículo 37°.-** La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos.

Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circular con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por lo menos y con mención expresa del orden del día.

**Artículo 38°.-** Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo con doble voto en caso de empate la presidencia.

**Artículo 39°.-** Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivamente o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decre-

///...



## A N E X O I

///...

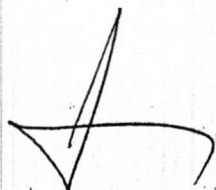
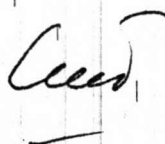
tará su caducidad en el mandato incorporándose en su remplazo a / un suplente en la forma determinada en el Art. 35°. De tal deci- / sión deberá darse cuenta a la primer Asamblea que se realice.

**Artículo 40°.-** Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán / ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la reunión en / que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconside- / ración es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

**Artículo 41°.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directi- / va:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos inter- / nos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la // Comisión Directiva.
- b) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 22° y concordantes.
- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios.
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 16° y // concordantes.
- e) Presentar a las Asambleas memoria, inventario, balance general cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la Comi- / sión Revisora de Cuentas.
- f) Nombrar administradores y demás empleados de la asociación, en todas las categorías, fijándole sueldos, determinar sus obli- / gaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se le encomendaron.
- g) Crear o suprimir sub-comisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar a sus integran- / tes.
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la asociación.
- k) Resolver sobre la filiación de la asociación a confederacio- / nes, federaciones y designar representantes ante ellas.
- l) Dictar un reglamento interno dentro de las normas que estable- / cen estos estatutos.
- m) Designar los asesores de cualquier índole que estime necesa- // rio.
- n) Podrán celebrar contratos de locación de servicios de obras, / muebles, inmuebles o semovientes.
- ñ) Adquirir el dominio o condominio de muebles, inmuebles, semo- / vientes, títulos, créditos, acciones u otros valores sea por / compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título //

///...



## ANEXO I

///...  
 oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, preñar o de //  
 otro modo enajenar o gravar los bienes sociales de la misma //  
 naturaleza expresada, pactando en cada caso de adquisición, //  
 enajenación o gravamen, las condiciones, precios, forma de ///  
 pago, cobrando o percibiendo sus importes y dar o tomar pose- /  
 sión de los bienes materiales del contrato. Gravar los bienes  
 raíces de la asociación que las exigencias de la misma deman- /  
 den. Las operaciones indicadas en este inciso deberán ser re- /  
 sueltas por los dos tercios de votos de los miembros de la Co-  
 misión Directiva, siempre que la operación no importe compren-  
 der más de treinta por ciento (30%) del capital social. Exce- /  
 diendo de dicha cantidad, deberán requerir la previa autoriza-  
 ción de la Asamblea. Quedan exceptuados de este artículo aque-  
 los bienes con destino a actividades didáctico-educativos a /  
 que hace referencia el artículo 4º del presente Estatuto.

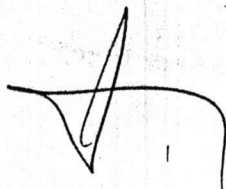
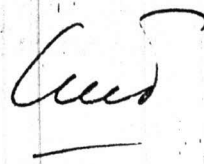
Artículo 42º. - Las atribuciones mencionadas precedentemente, de- /  
 ben entenderse a título enunciativo, pues a parte de ellas y de /  
 otras que surgen del presente estatuto, corresponde a la Comisión  
 Directiva de la Asociación las más amplias facultades para diri- /  
 girla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como  
 en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las deter-  
 minadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán  
 de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata  
 resolución, en cuyo caso, la Comisión Directiva podrá adoptarla /  
 dando cuenta de su actuación en la primer asamblea que se reali-  
 ce o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 43º. - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva o cuando ésta lo indique a la  
 Asamblea.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las de las //  
 Asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar juntamente con el tesorero cualquier gasto, siempre que  
 pertenezca a la Asociación, así como también inventarios, ba- /  
 lances y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, libros de //  
 actas y registros, documentos y la correspondencia que emane  
 de la Asociación.
- e) Representar a la Asociación con autorización expresa de la Co-  
 misión Directiva en todos los actos que ella pudiera tener in-  
 terés en sus relaciones con el exterior.
- f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse /  
 dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, /  
 para la correspondiente ratificación de lo actuado.

///...



## ANEXO I

///...

Artículo 44°.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y / lo reemplazará en caso de renuncia parcial o definitiva con los // mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 45°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

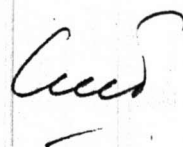
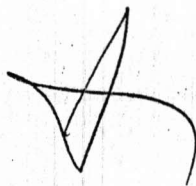
- a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocato-// rias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asocia-// ción y firmar juntamente con el Presidente.
- b) Llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como Registro de Asociados y todos aque-// llos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo // de la Asociación.
- c) Fijar en los tableros de la sede social las resoluciones de // interés general que adopten las autoridades.
- d) Presentar a consideración de Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incs. / b), c), d) y e) del artículo 15°.

DEL TESORERO

Artículo 46°.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar o disponer de las cobranzas de las cuotas de ingreso, / cuotas sociales, contribuciones extraordinarias y demás entra-// das de la Asociación.
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autori-// zadas por Comisión Directiva.
- c) Mantener en caja el dinero en efectivo, que disponga la Comi-// sión Directiva destinado a los pagos de gastos menores y depo-// sitar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria a /// nombre de la Asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero o de quién haga sus veces.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y prepa-// rar anualmente el balance general, inventario y cuadro demos-// trativo de gastos y recursos, los cuales previa intervención // de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterán a considera-// ción de la Asamblea.
- e) Firmar juntamente con el Presidente los recibos, cheques y de-// más documentación relacionada con la actividad financiera de // la Asociación.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Comisión Directiva // toda vez que éstas lo requieran.

///...



## ANEXO I

- ///...
- g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de / socios incurso en las faltas previstas en los incs. a) y d) / del artículo 15°.
- h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposicio- nes en vigor y/o demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes / respectivos.

DE LOS VOCALES

Artículo 47°.- Son atribuciones y deberes de los vocales titula- res:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y vo- to.
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directivas les confie e integrar las subcomisiones internas.
- c) Ejercer vigilancia permanente de las dependencias y las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando inme- / diatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notare.
- d) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva que se en- / cuadren en el Artículo 35° del presente Estatuto.

Artículo 48°.- Son atribuciones y deberes de los vocales suplen- tes:

- a) Reemplazar por número de orden a los titulares por renuncia, / fallecimiento, ausencia o impedimento del titular.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva si así lo de- seen, participando de sus deliberaciones con voz pero sin voti
- c) Integrar las subcomisiones de trabajo que pudieren crearse.

CAPITULO VIDE LAS COMISIONES REVISORAS DE CUENTAS

Artículo 49°.- La fiscalización de la asociación estará a cargo / de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) / / / / miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo dos (2) años. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para inte- / grar la Comisión Directiva.

Artículo 50°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisor / de Cuentas:

///...

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.

## ANEXO I

///...

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores / de cualquier especie.
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los / socios concurrentes a ellas, se hallen en condiciones de haberlo.
- d) Observar e informar a la Comisión Directiva inmediatamente de toda irregularidad que advirtiera.
- e) Concurrir a sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o sea citada por aquella. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, inventarios, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.
- g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el Art. 37º.
- h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea / en los casos previstos en el Art. 22º o convocarla cuando ésta no lo hiciera.

CAPITULO VIILIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE LAS UTILIDADES

Artículo 51º. - El ejercicio económico comenzará el ..... y finalizará el ..... del año siguiente, siendo esta fecha la de cierre del mismo.

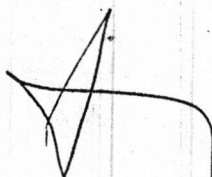
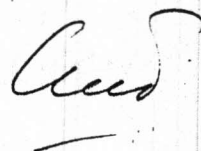
En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos de conformidad con las / normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Asociación. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas.

La Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de Socios.
  - b) Libros de Actas de reunión de Comisión Directiva y Asamblea / y asistencia a las mismas.
  - c) Diario mayor, Inventario y Balance.
- Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea convenientes.

///...



## ANEXO I

///...

Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIIIDISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 52°.-** La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la Comisión Directiva o cualquier otra que estará compuesta por lo menos con tres (3) miembros. Deberá publicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización, durante un día en el Boletín Oficial y un diario privado de los de mayor circulación en la provincia, un edicto anunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del Acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.

**Artículo 53°.-** Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince (15) días a la Dirección de Personas Jurídicas.

**Artículo 54°.-** El producto de la liquidación y los bienes patrimoniales pasarán íntegramente a la escuela a la que corresponden. Para este caso queda facultada la Dirección del establecimiento escolar, conjuntamente con la Comisión de Control e Inversión y la Comisión Liquidadora mencionada en el Art. 52° del presente estatuto, a intervenir de manera directa en la liquidación de la Asociación. La Comisión de Control e Inversión estará integrada por el Director, Secretario Habilitado y un docente de la Escuela según lo establecido por la Resolución Nro. 581/68 del Ministerio de Cultura y Educación.

CAPITULO IXDISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 55°.-** La Asociación Cooperadora actuará en estrecha colaboración y con el asesoramiento de las autoridades escolares:

- a) El Director de la Escuela o el Jefe General de Enseñanza Práctica, asistirá a las reuniones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, podrá solicitar informes y estado de tesorería, la convocatoria a Asamblea y reunión de Comisión por motivos

///...



DE MENDOZA

DE CULTURA  
EDUCACION

- 15 -

RESOLUCION Nro. CyE- 001699

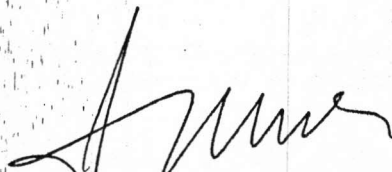
RESOLUCION Nro. G- 935

A N E X O I

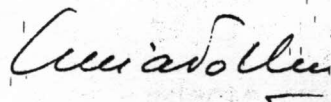
///...

justificados, propondrá a la Comisión Directiva el Plan de labor anual.

- b) El Supervisor Zonal podrá asistir a las reuniones de Asamblea y Comisión Directiva y racabar información sobre la marcha general de la Asociación cuando lo estime conveniente.



Dr. JUAN CARLOS FAJARDO  
MINISTRO DE GOBIERNO



Prof. MARÍA INÉS ANILE de VOLLAND  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION